

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 110014003016202000069700
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO NIETO ANGEL Y OTROS

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **LUIS MIGUEL ULLOA VELASCO. Y EN CONTRA DE LUIS EDUARDO NIETO ÁNGEL, LUZ YOLANDA PULIDO SILVA Y DIANA MARCELA NIETO ANGARITA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NO. 20827638

1.1. Por la cantidad de **\$65.000.000 MCTE.**, correspondiente a capital representado en el apagaré referido y respaldado con la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública Número 2237 del 10 de julio de 2019, de la Notaría 19 del Circulo de Bogotá.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta.

Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionado, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C - **1558952** de propiedad de los convocados, **LUIS EDUARDO NIETO ANGEL, LUZ YOLANDA PULIDO SILVA Y DIANA MARCELA NIETO ANGARITA**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5f3aa701df8acf6b305c0e9ec2d44634feb7faeda1f33f5b6b02d1aff3eba2

Documento generado en 07/11/2020 11:47:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**